

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-, del certificado de vigencia del abogado **Antonio Mejía Giraldo**, se encontró que registra en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico suscrito en la demanda, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además, se pudo constatar que la demandada no aparece reportada en el listado de personas o sociedades insolventes.

ANDREA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	Rosalba Ruiz Ruiz
Radicado	05001-40-03-013-2021-01319-00
Providencia	Interlocutorio No. 1890
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, del Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, la suscrita Juez, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Rosalba Ruiz Ruiz**, por las siguientes sumas:

- **\$8.145.977,00**, por concepto del total de las obligaciones contenidas en el pagaré número 08-6451, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto adeudado, desde el **18 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la

tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

- **\$1.439.677,00**, por concepto del total de las obligaciones contenidas en el pagaré número 08-6452, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto adeudado, desde el **18 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

Segunda: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, los originales de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Reconocer personería al abogado **Antonio Mejía Giraldo**, portador de la T.P. 55.830 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora en los términos del endoso conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHD

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>131</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>09 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a089bdc1119256237ccc7d379df6962a5d033447c11762760469c78ad54cea**

Documento generado en 08/08/2022 08:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>